

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
CHAPARRAL - TOLIMA**

Trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**Ref.** Ejecutivo a continuación.

**Demandante:** Mary Lissethe Parada Mosquera

**Demandado:** Ricardo Andrés Chavarro González y otro

**Rad.** 73168-31-03-001-2018-00067-00

En auto del tres (03) de agosto de 2022, se ordenó notificar a la demandada Lindy Yureidy Mosquera.

En cumplimiento de la orden allí contenida, el veintitrés (23) de agosto de 2022, el apoderado judicial del demandante aportó correo electrónico en el que aportó intento de notificación de la demanda al extremo pasivo señalado, tanto a la dirección física como electrónica de aquella. (Archivo 22 expediente digital).

Conforme lo anterior y de acuerdo a lo avizorado en el plenario, se dilucida que la notificación realizada por la activa, conforme a lo aportado, no cumple a cabalidad con lo requerido por la Ley 2213 de 2022 y de contera, no resulta de recibo para este despacho al punto de acceder a su solicitud de emplazamiento, al respecto véase:

- (i) Si bien se remitió correo electrónico a la dirección que declaró ser de la pasiva señalada, del certificado aportado no puede abstraerse que aquella recibió efectivamente el mensaje, tampoco puede inferirse que allí se remiten las sentencias base de ejecución y el auto que libró mandamiento de pago, lo que impide contabilizar el término de notificación contenido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de igual forma, tampoco el certificado allegado permite inferir que la dirección electrónica no se encuentra activa, pues itérese que la exigencia legal se circunscribe a la confirmación de recepción más no de lectura del mensaje.

- (ii) De otro lado, el intento en la dirección física, tampoco suple la exigencia legal, pues si bien se evidencia que la empresa de mensajería Interrapidísimo certificó que el bien inmueble se encontraba deshabitado y por ende no pudo adelantarse dicho trámite, tiene a su alcance la posibilidad de tramitar esa notificación física al lugar reportado por los demandados en la contestación de la demanda del proceso ordinario.

De acuerdo a lo mencionado, la ausencia de constancia o prueba similar que permitiese establecer que con la notificación se presentaron las piezas necesarias, impiden a este servidor tenerle en cuenta como un medio cabal de enteramiento, máxime que como se dijo, no existe acuse de recibo que permitiese inferir una recepción de aquel intento de notificación, por lo que, en aras de evitar futuras nulidades, respetar el derecho a la defensa y garantizar la concurrencia de esa parte demandada, considera este operador, que deberá realizarse nuevamente la notificación por dicho medio electrónico, sin embargo, deberá aportarse constancia de entrega de la notificación de las sentencias base de cobro, la solicitud de ejecución, sus anexos y el auto admisorio a la pasiva en su canal digital por un medio que permita constatar dicha situación.

Para efectos de lo anterior, en virtud de lo referido en el inciso cuarto del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, podrá hacerse uso de servicios de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Pudiendo emplear el medio ya utilizado pero reportando al despacho la constancia de recibo que allí se emite.

De igual manera, en caso de efectuar la notificación por su dirección física, tal como fue reportada en el proceso ordinario, deberá aportar copia cotejada de las piezas que allí remita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral - Tolima,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Tener por no notificada a la demandada Lindy Yureidy Mosquera, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO.** ORDENAR a la parte demandante, rehacer la notificación a la parte demandada referida, conforme fue señalado en la parte motiva de esta decisión.

**TERCERO.** Permanezcan las diligencias en secretaría a la espera del cumplimiento de la carga mentada.

NOTIFÍQUESE,



**DALMAR RAFAEL CAZES DURAN**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Chaparral - Tolima

14 - septiembre / 2022

El auto anterior se notificó hoy por anotación

En estado No. 107

Feriado. \_\_\_\_\_

Secretaría \_\_\_\_\_

